

Boletín Oficial.



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia, «Leyes de 28 de Noviembre de 1857».

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del «Boletín», D. Juan Ordoñez, Daoiz y Velarde, núm. 23, 2.º; sin cuya orden ó Visto Bueno no se insertarán.

SUSCRIPCIÓN EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los de prendadas á 10, y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SE. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Enero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

Quiero solemnizar los días de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII con un acto de clemencia; en uso de la prerrogativa consignada en el art. 54 de la Constitución de la Monarquía española;

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y como Reina Regente del Reino; á propuesta del Presidente del Consejo, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto de la cuarta parte de la condena á los sentenciados á reclusión temporal, relegación temporal, extrañamiento temporal, presidio mayor y prisión mayor.

Art. 2.º Concedo indulto de la tercera parte de la condena á los sentenciados á confinamiento, inhabilitación absoluta temporal é inhabilitación especial temporal.

Art. 3.º Concedo indulto de la mitad de la condena á los sentenciados á presidio correccional, prisión correccional, suspensión y destierro, excepto cuando esta última pena haya sido impuesta por falta de la caución del art. 44 del Código penal.

Art. 4.º Concedo igualmente indulto total de las penas de arresto mayor y menor, y de multa, sea cualquiera el delito cometido, así como de la responsabilidad personal subsidiaria por in-olvidencia, según lo prevenido en el art. 50 del Código penal, con exclusión de la que se sufra por falta

de indemnización pecuniaria á favor de los ofendidos.

Art. 5.º Para aplicar la gracia concedida en los artículos precedentes son circunstancias indispensables:

Primera. Que la sentencia dictada sea firme. Se considerarán firmes, para los efectos del indulto, las sentencias contra las cuales los reos hayan deducido el recurso de casación, si desistieren del mismo en el término de veinte días, contados desde la publicación de este Real decreto.

Segunda. Que los reos estén sufriendo condena, ó por lo menos á disposición del Tribunal sentenciador.

Tercera. Que no sean reincidentes.

Cuarta. Que hayan observado buena conducta en las cárceles ó establecimientos penales durante el tiempo que lleven en ellos.

Art. 6.º Quedarán sin efecto las gracias concedidas por el presente decreto si reincidiesen los indultados.

Art. 7.º Se declaran comprendidos en las disposiciones de este decreto á los reos de delitos electorales, siempre que hayan cumplido la mitad del tiempo de su condena de las penas personales y la totalidad de las pecuniarias y las costas.

Art. 8.º Se exceptúan de la gracia de indulto concedida por este decreto los reos condenados por los delitos siguientes: traición, lesa majestad, los cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos individuales garantizados por la constitución, rebelión, sedición, prevaricación, cohecho, parricidio, asesinato, robo é incendio, y todos los delitos cuya pena se remite por el perdón del ofendido.

Art. 9.º Los Tribunales ó Jueces encargados de la ejecución de las sentencias aplicarán inmediatamente el presente indulto, remitiendo á los Ministerios respectivos con la mayor brevedad posible relación nominal de los reos á quienes haya sido aplicado.

Art. 10. Las Autoridades administrativas y los Jefes de establecimientos penales y cárceles facilitarán cuantos datos les pidan los Tribunales y Jueces, para la ejecución de este decreto.

Art. 11. El indulto se aplicará, cualquiera que haya sido el Tribunal sentenciador ó jurisdicción que hubiere conocido, así en la Península como en las provincias de Ultramar.

Por los Ministerios de Gracia y Justicia, Guerra, Marina y Ultramar, se

dictarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de este decreto, y se resolverán sin ulterior recurso las dudas y reclamaciones que ofrezca en su ejecución.

Dado en Palacio á veintidos de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de ministros,

Prxásedes Mateo Sagasta

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

En virtud de la prerrogativa que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la Monarquía española, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, y deseando solemnizar el día del Santo de Mi Augusto Hijo Rey D. Alfonso XIII, en su nombre y como Reina Regente del Reino, Vengo en disponer lo siguiente:

1.º Se concede indulto de las penas ó correctivos que pudieran corresponder á los desertores que no hayan cometido otro delito, y á los prófugos y mozos que, debido ser incluidos en alistamientos anteriores, no lo hayan sido hasta el presente.

2.º Se concede también autorización para que puedan redimirse por 2.000 pesetas los prófugos y por 1.500 los no alistados que, acogiéndose á esta disposición, queden relevados respectivamente del recargo en el servicio y de ser incluidos en cabeza de lista; entendiéndose la última recondición como provisional y á las resultas consiguientes de que los redimidos se hallarán en las mismas condiciones y derechos que los demás mozos de su alistamiento.

3.º Para obtener los anteriores beneficios deberá solicitar la aplicación persona interesada, cuando, además del indulto de la pena ó responsabilidad, se desee la redención á metálico, ó también los mismos interesados, presentándose al efecto á las Autoridades militares de la Península é islas adyacentes, posesiones del Norte de Africa y de Ultramar; y si residen en el extranjero, ante los Agentes Consulares de España.

4.º Se fija el plazo de dos meses á los que se hallen en España ó en sus posesiones de Africa, y de cuatro á los que residan en el extranjero ó Ultramar, para solicitar la aplicación de aquellos beneficios, á contar dichos plazos desde la publicación de este decreto en la «Gaceta de Madrid».

5.º A los desertores indultados y prófugos no redimidos se les destinará desde luego, si se hallasen útiles para servir en Ultramar, al Ejército de la isla de Cuba por cuatro años, en virtud de las facultades que concede al Gobierno la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y de lo dispuesto en el art. 645 del Código de Justicia militar.

6.º No será aplicable este indulto á los desertores del Ejército de la isla de Cuba.

7.º Los Capitanes generales de los distritos ó Comandantes generales, oyendo á sus Auditores ó á las Comisiones mixtas de reclutamiento, según los casos, aplicarán el indulto ó beneficios de que queda hecho mérito, á aquellos á quienes comprenda, dando cuenta de sus acuerdos al Ministerio de la Guerra, por el cual serán resueltas las dudas que puedan ofrecerse en la aplicación de esta gracia.

Dado en palacio á veintidos de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Miguel Correa.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE MINAS

Número 6895

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don José Romero, vecino de Polanco, ha presentado el tres del actual, una solicitud de concesión de 114 pertenencias con el nombre de «Nuevo Reocín», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado El Bureo, término de Realeño, Ayuntamiento de Reocín, que lindan

por el Norte con mina «Despreciada» y terreno franco, y Este y Oeste terreno franco.

El trazado de la designacion es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina «Despreciada», desde el se medirá al Norte 200 metros, 1.ª estaca; desde ésta al Oeste 300, la 2.ª; de ésta al Norte 100, la 3.ª; de ésta al Oeste 400, la 4.ª; de ésta al Norte 100, la 5.ª; de ésta al Oeste 300, la 6.ª; de ésta al Norte 100, la 7.ª; de ésta al Oeste 300, la 8.ª; de ésta al Norte 100, la 9.ª; de ésta al Oeste 200, la 10.ª; de ésta al Sur 600, la 11.ª; de ésta al Este 200, la 12.ª; de ésta al Sur 100, la 13.ª; de ésta al Este 300, la 14.ª; de ésta al Sur 100, la 15.ª; de ésta al Este 300, la 16.ª; de ésta al Sur 100, la 17.ª; de ésta al Este 400, la 18.ª; de ésta al Sur, 100, la 19.ª; de ésta al Este 300, la 20.ª; de ésta al Sur 100, la 21.ª; de ésta al Este 200, la 22.ª; de ésta al Norte 200, la 23.ª; de ésta al Este 400, la 24.ª; de ésta al Norte 100, la 25.ª; de ésta al Este 400, la 26.ª; de ésta al Norte 300, la 27.ª; de ésta al Oeste 200, la 28.ª; de ésta al Sur 200, la 29.ª; de ésta al Oeste 800, la 30.ª, y de ésta al Norte 100 cerrando el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicacion para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 3 de Enero de 1898.

El Ingeniero Jefe,

Roman de Ingunza,

Número 6897

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Alberto Guierrez Velez, vecino de Santander, ha presentado el 4 del actual una solicitud de concesion de veinticuatro pertenencias con el nombre de «Pepe», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado Viljagándara, término de Vejores, Ayuntamiento de Santurde de Toranzo.

El trazado de la designacion es el siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de una zanja abierta en dicho sitio y se medirán 200 metros al Este, 400 al Oeste, 200 al Norte y 200 al Sur y uniendo estos extremos por medio de perpendiculares, quedará cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicacion para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días, que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 7 de Enero de 1898.

El Ingeniero Jefe,

Roman de Ingunza.

Número 6898

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Cesar del Campo, vecino de Santander, ha presentado el día de hoy una solicitud de concesion de doce pertenencias con el nombre de «Raséc», de mineral de galena, en subsuelo del sitio llamado

Los Caleros, término de Viérnoles, Ayuntamiento de Torrelavega, que lindan por todos los vientos con terreno coman del pueblo de Viérnoles y San Felices de Buena.

El trazado de la designacion es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida a los 200 metros en direccion al N. del centro de una calicata antigua que será la primera estaca, de esta al Este 200 la 2.ª, de esta al Sur 300 la 3.ª, de esta al Oeste 400 la 4.ª, de esta al Norte 300 la quinta y de esta al Este 200 hasta el punto de partida.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicacion para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 4 de Enero de 1898.

El Ingeniero Jefe,
Roman de Ingunza.

Número 6899

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que D. Anselmo García Castanedo, vecino de la Concha, ha presentado el 4 del actual una solicitud de concesion de veinticuatro pertenencias con el nombre de «Concha», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado las Cartoneas, término de Villaescusa, Ayuntamiento del mismo, que lindan a todos rumbos terrenos comunales.

El trazado de la designacion es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida un mojon que hay para el deslinde del terreno entre Villaescusa y Penagos y se medirán al O. 400 metros y se fijará la primera estaca, de esta al N. 600 la 2.ª, de esta al E. 400 la 3.ª y de esta al S. 600 metros, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicacion para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días, que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 17 de Enero de 1898.

El Ingeniero Jefe,

Roman de Ingunza.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR

Próxima la época para la formacion de los apéndices base de los repartimientos de la Contribucion rústica, pecuaria y urbana de 1898-99 y practicados los recuentos particular de ganadería que haya estimado oportuno hacer cada Ayuntamiento, además del reglamentario que dichas Corporaciones anualmente corresponde en la época que considere más hábil pero con tiempo bastante para que su resultado pueda incluirse en el apéndice referido con arreglo a lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento vigente y con el fin de que confeccione con toda regularidad y sean presentados en tiempo reglamentario, he acordado dictar las reglas siguientes:

1.º Los Ayuntamientos y Juntas periciales formarán durante el mes de Febrero sin falta ni pretexto algu-

no, los respectivos apéndices teniendo especial cuidado de confeccionar por separado el de urbana del de rústica y pecuaria para que puedan quedar expuestos al público en el preciso plazo del 1.º al 15 de Marzo próximo, con objeto de que puedan enterarse los contribuyentes de las variaciones que en la riqueza amillarada; se hacen entablar únicamente sobre dichas alteraciones dentro del expresado plazo antes las Juntas periciales, las reclamaciones de agravio absoluto y comparativo que crean pertinentes un decreto de conformidad a lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento vigente.

2.ª Los apéndices se harán por duplicado, dos por rústica y pecuaria y dos por la riqueza urbana y constarán de tres partes. La primera relativa a la riqueza contributiva. La segunda a las fincas exens temporalmente, y la tercera a la deesaxacion perpetua, fijándose en un todo a los modelos del año último debiendo tener presente que si sufre alteracion en su riqueza se les pondrá el mismo número de orden que figuran en el último repartimiento aprobado.

3.ª Las altas y bajas se incluirán individualmente en cada una de las partes a que éstas corresponden como sencilla explicacion a las causas que los producen, consignando ya en el mismo asiento ó ya por medio de notificacion, si los interesados han exhibido títulos de propiedad que acrediten las transmisiones de dominio expresados si han sido registrados en el de la propiedad y satisfecho el impuesto sobre derechos reales y en caso contrario las causas que lo han notificado para que en su vista la Administracion pueda acordar lo que proceda según lo prevenido en el artículo 50 del repetido Reglamento.

4.ª Las reclamaciones se resolverán por los Ayuntamientos a propuesta de las Juntas periciales precisamente antes del día 20 del expresado mes de Marzo comunicando a los interesados sus resoluciones para que estos puedan alzarse de ella ante la Administracion hasta el 5 de Abril siguiente inclusive, y.

5.ª En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 del referido reglamento una vez hechas las tres partes de los apéndices, las rectificaciones que se hayan estimado procedentes en virtud de las reclamaciones de que habla la regla anterior remitirán a esta Administracion los documentos de que se trata, el día 1.º de Abril precisamente. Recomiendo a los señores Alcaldes el más exacto y puntual cumplimiento de cuanto en la presente circular se interesa, debiendo advertirles que se exigirán las responsabilidades a que haya lugar si por efecto de la formacion y presentacion de tan repetidos apéndices dentro de los plazos señalados, sufre demora en su día la aprobacion de los repartos de la contribucion rústica, pecuaria y urbana para el próximo año económico.

De quedar enterados de la presente se servirán dar conocimiento a esta Administracion.

Santander 19 Enero de 1898.—El Administrador de Hacienda, E. Ortiz Bermeo.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER

Anuncio

Con fecha de hoy se ha posesionado

del cargo de Delegado de Hacienda en esta provincia, el Excelentísimo señor don Narciso Ribot y March, para el que fué nombrado por Real decreto fecha 21 de Diciembre último.

Santander 19 de Enero de 1898.—El Delegado de Hacienda, P. S., G. Pola.

INTERVENCION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER

Anuncio

Desde el día 24 del corriente mes al 29 ambos inclusivos, se pagarán por la Depositaria pagaduría de esta provincia, las cargas de Justicia correspondientes al primer semestre del actual ejercicio.

Santander 22 de Enero de 1893.—El Interventor, G. Polo.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

DE
SANTANDER

Circular

La Comision mixta acordó que los mozos nacidos en los pueblos de esta provincia en 1878, que no se incluyeron en el alistamiento del año último para el reemplazo del Ejército y respecto de los cuales no consta comprobado en forma legal que hayan fallecido, sino alistados en otros pueblos ó sean de ignorado paradero, se les incluya en el alistamiento del año actual a los efectos que correspondan, aperebiendo a los Ayuntamientos para que en lo sucesivo cuiden de no omitir en el alistamiento mozo alguno sin causa debidamente justificada y conminando desde luego con la multa de 100 a 200 pesetas a cada uno de los Alcaldes, Concejales y Secretarios.

Santander 25 de Enero de 1898.—El Presidente, Francisco Rivas Moreno.—El Secretario, Antonino Peira.

COMANDANCIA DE MARINA Y CAPITANIA DEL PUERTO

DE
SANTANDER

EDICTO

Hago saber: Que el capitán del vapor alemán «Sbehebonfl» manifiesta que en latitud N. 31 11. longitud O. 11 00 de Grenwirde encontró el 2 del actual abandonado el vapor inglés «Dfimotnol» matrícula Liverpool, situacion 108 millas Oporto.

Santander 19 de Enero de 1898.—José de Barrasa.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Santander

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital la provision de una plaza de escribiente de la Seccion de Arbitrios y Consumos con el haber anual de 999 pesetas, se anuncia a concurso su vacante por término de diez dias para que los aspirantes a ella presenten sus solicitudes en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Santander 22 de Enero de 1898.—Ricardo Horga.

Ayuntamiento de Selaya

D. Diego de Quevedo, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento... Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual...

Ayuntamiento de Camargo

Ignorándose el paradero del mozo Celedonio Perez Vitorero, natural del pueblo de Revilla de este distrito municipal, así como la residencia de sus padres Francisco y Joaquina...

Ayuntamiento de Santoña

Don Angel Blanco Sanchez, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de Santoña. Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual...

Ayuntamiento de Camaleño

Reemplazos. Ignorándose el paradero de los mozos Damian Garcia Vega, natural de Baró, hijo de Xisto y Lorenza...

grovejo, hijo de Joaquin y Juana, Pedro Benito, hijo de Vicenta, Felix Martinez Suarez, hijo de Eusebio y Juana, Vicente Benito Beares, hijo de Isidoro y Lucía, y Guillermo Peares, hijo de Alfonsa...

Camaleño 19 de de Enero de 1898. —El Alcalde, Mateo Gomez.

Providencias judiciales

DON GONZALO DE LA TORRE DE TRASSIERRA, Juez de primera instancia del partido de Santander.

Por este primer edicto, cito llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de doña María Roila Puente y Cimiano, viuda, de setenta y un años, natural y vecina de esta capital, donde falleció el doce de Noviembre pasado sin disposicion testamentaria...

Dado en Santander á veinte de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—Ante mí, Juan Castrillo.

ANUNCIOS PARTICULARES

Banco de Santander

Habiéndose extraviado al interesado la libreta de la Caja de Ahorros de este Banco, número 8686, expedida á favor de don Francisco Queipo Alvarez, se ruega á la persona, en cuyo poder se halle, tenga la bondad de entregarla en las oficinas de este Establecimiento; advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dicha libreta no pueda hacerse efectiva.

Santander 24 de Enero de 1898. —El Director Gerente, Rafael Botin Aguirre.

Imp. de la Viuda de S. Atienza

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES

DE LOS TOJOS

PROVINCIA DE SANTANDER

SEXTO TRIMESTRE DE 1896 A 1897

CUENTA del sexto trimestre del año económico de 1896-97, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Cts. Rows include Existencia en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, Cargo, Data por pagos verificados en igual trimestre, and Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

Table with 5 columns: Ingresos/Pagos, Total de las operaciones realizadas en trimestres anteriores, Operaciones realizadas en este trimestre, and Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre. Rows include Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instruccion pública, Correccion pública, Extraordinarios, Ampliacion, Resultados, Recursos á cubrir el déficit, Reintegros, Cuenta de contribuciones, Id. de ensanche de poblacion, and Cargo.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su dia se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio. En Los Tojos á 31 de Diciembre de 1897.—El Depositario, Severiano Marina.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo. En Los Tojos á 31 de Diciembre de 1897.—El Regidor Interventor, José Marina.—V. B.—El Alcalde, Fernando Perez.—El Secretario, Pedro A. Noriega.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE SANTANDER

AÑO ECONÓMICO DE 1897 A 98

PRIMER TRIMESTRE

(CONTINUACION)

RELACION de las cantidades devengadas y abonadas por descuentos de las Escuelas de esta provincia

Número.....	PUEBLOS	MAESTROS	Clase de la Escuela	Sueldo al trimestre		SITUACION DE LA ESCUELA			FECHAS DE LA			DEVENGADAS EN EL TRIMESTRE				TOTAL		
				Ptas. Cts.	Material al trimestre	Propiedad..	Vacante....	Interinidad	Propiedad..	Vacante....	Interinidad	10 por 100	3 por 100	100 Vacantes	50 por 100		Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
359	Barcelada	Agustin Martinez Conde.	Mixta	100 »	25 »	90											5 50	
360	Vega los Bades	Fernando Gutierrez . . .	»	100 »	25 »	90											5 50	
361	Ornedilla y Quiera	Maria Muñoz Velasco. . .	»	50 »	12 50	90											2 75	
362	San Roque de Riomiera.	Jose Perez.	Niños	156 25	39 06	»											82 04	
363	Idem	Dolores Lavin Perez . . .	Niñas	156 25	39 06	90											8 60	
364	Barrio de Arriba	Eusebia Garcia Quintano .	Mixta	100 »	25 »	90											5 50	
365	Idem Abajo.	Estébana Iturriaga. . . .	»	100 »	25 »	90											5 50	
366	Santurde de Reinosa	Enrique Jofre	Niños	206 25	51 56	90											11 35	
367	Idem	Zoa Cantalapiedra. . . .	Niñas	156 25	39 06	90											8 60	
368	Rioseco.	Irene Diez Vicario. . . .	Mixta	100 »	25 »	90											5 50	
369	Lomballe	Simon Ceballos.	»	156 25	39 06	90											5 50	
370	Soto	Tiburcio Perez	Niños	156 25	39 06	90											8 60	
371	Vejejis	Juan Garcia.	Niñas	156 25	39 06	90											8 60	
372	Villasevil	José Manuel Garcia Mallarí	Niños	125 »	31 25	»											82 04	
373	Bárceña.	Maria José Setien	Mixta	125 »	31 25	90											3 13	
374	San Martin	Josefina Revollado. . . .	»	250 »	62 50	90											6 88	
375	Santillana	Hilario Liano	Niños	206 25	51 56	90											13 75	
376	Idem	Avelina Gutierrez	Niñas	150 »	37 50	90											11 35	
377	Vivea	Catalina Gutierrez Herrejon.	Mixta	275 »	93 75	90											8 25	
378	Santaña.	Ciriaco Torre Peribañez . .	Niños	275 »	93 75	90											17 63	
378	Idem	Zoila Camino	Niñas	275 »	93 75	90											15 13	
380	S. V. de la Barquera.	Norberto Arenas	Niños	206 25	51 56	90											11 35	
381	Idem	Narcisa Bohigas	Niñas	125 »	31 25	90											6 88	
382	Los Tomases	Felisa Hernandez	Mixta	125 »	31 25	90											6 88	
383	Llerana	Ildefonso Amo	»	93 75	23 43	90											5 15	
384	Saro	Juan José Gomez Barreda . .	Niños	206 25	51 56	90											11 35	
385	Selaya	Manuel Mantecon	Niñas	206 25	51 56	90											11 35	
386	Idem	Lina Tegia Ruiz	Mixta	112 50	28 12	»											2 81	
387	Valbanuz	Melquiades Garcia	»	100 »	25 »	90											5 50	
388	Campillo	Josefa Fernandez Mayo . .	»	100 »	25 »	90											5 50	
389	Pisueña	Martina Arce Gonzalez . . .	Niñas	156 25	39 06	90											8 60	
390	Regules	Romualda Tejera Garcia. . .	Niños	156 25	39 06	90											8 60	
391	Hazas	Narciso Martin	Niñas	156 25	39 06	90											8 60	
392	Quintana	Maria Gomez Castañeda. . .	Mixta	125 »	31 25	90											6 88	
393	Revida	Cármen de la Parte	»	125 »	31 25	»											3 13	
394	Veguilla y Aja	Pretextato Martin	»	100 »	25 »	90											2 50	
395	Herada	José Muñoz Trápaga	»	100 »	25 »	»											5 50	
396	San Pedro	Ildefonsa Bibiana	»	100 »	25 »	90											5 50	
397	Valdeció y Calseca	Narciso Marañon	»	71 51	17 87	73											2 20	
398	Las Rozas	Luis Urbina.	»	62 50	15 62	90											1 56	
		Esteban Ruiz.	»															1 56

(Se Continuará.)